



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 795/2014

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 3/11/2014

VISTO el Expediente N° S05:0046038/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA, a través del dictado del Decreto N° 314 de fecha 25 de julio de 2014, declara el estado de emergencia agropecuaria en el sector agrícola desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, para: a) el cultivo de algodón, para los establecimientos rurales afectados por las escasas precipitaciones ocurridas durante los meses de julio de 2013 a enero de 2014 y el exceso de precipitaciones durante los meses de febrero y junio de 2014, ubicados en los Departamentos Pirané, Laishí, Pilcomayo, Patiño y Pilagás; b) el cultivo de bananas, para los establecimientos rurales afectados por el déficit de precipitaciones, heladas tardías y fuertes vientos que azotaron la región durante los meses de junio de 2013 a enero 2014, para los Departamentos Pilcomayo y Pilagás; y c) el cultivo de sandía, para los establecimientos rurales afectados por escasas precipitaciones y heladas ocurridas durante los meses de julio a noviembre de 2013, en las localidades de Las Lomitas y Pozo del Tigre del Departamento Patiño. Asimismo declara el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2014 en el sector ganadero para los establecimientos rurales afectados por la inundación ocurrida por desbordes del Río Paraguay y sus afluentes, así como también por exceso de precipitaciones durante los meses de febrero a junio de 2014, ubicados en los Departamentos: Formosa, Laishí, Pilagás, Pilcomayo y Pirané, para los establecimientos que se encuentran comprendidos en los siguientes límites: en el Este el cauce natural del Río Paraguay; hacia el Oeste la Ruta Nacional N° 11 hasta el cauce del Riacho Pilagá, continuando por el mismo hacia el Oeste hasta el cruce de la Ruta Provincial N° 16 y desde allí hasta el empalme con la Ruta Provincial N° 3 hasta la localidad de El Espinillo; y de allí en línea recta hacia el Norte hasta el cauce natural del Río Pilcomayo.

Que la Provincia de FORMOSA, solicitó a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 26 de septiembre de 2014, la declaración del estado de emergencia agropecuaria indicada en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y consideró pertinente declarar el estado de



emergencia agropecuaria desde el 1 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de la aplicación de la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones dañadas, a los cultivos de algodón afectados ubicados en los Departamentos Pirané, Laishí, Pilcomayo, Patiño y Pilagás; a los cultivos de banana ubicados en los Departamentos Pilcomayo y Pilagás; a los cultivos de sandía en las localidades de Las Lomitas y Pozo del Tigre del Departamento Patiño, y a la producción ganadera bovina de los Departamentos Formosa, Laishí, Pilagás, Pilcomayo y Pirané, para los establecimientos afectados que se encuentran comprendidos en los siguientes límites: en el Este el cauce natural del Río Paraguay; hacia el Oeste la Ruta Nacional N° 11 hasta el cauce del Riacho Pilagás, continuando por el mismo hacia el Oeste hasta el cruce de la Ruta Provincial N° 16 y desde allí hasta el empalme con la Ruta Provincial N° 3 hasta la localidad de El Espinillo y de allí en línea recta hacia el Norte hasta el cauce natural del Río Pilcomayo.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció que los ciclos productivos de las producciones afectadas finalizarán el 31 de diciembre de 2014.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 a: 1) las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de algodón afectadas por las escasas precipitaciones ocurridas durante los meses de julio de 2013 a enero de 2014 y el exceso de precipitaciones durante los meses de febrero y junio de 2014, ubicados en los Departamentos Pirané, Laishí, Pilcomayo, Patiño y Pilagás; 2) a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de banana afectadas por déficit de precipitaciones, heladas tardías y fuertes vientos durante los meses de junio de 2013 a enero 2014, en los Departamentos Pilcomayo y Pilagás; 3) a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de sandía afectadas por escasas precipitaciones y heladas ocurridas durante los meses de julio a noviembre de 2013, en las localidades de Las Lomitas y Pozo del Tigre del Departamento Patiño, y 4) a las explotaciones agropecuarias dedicadas a la ganadería bovina afectadas por la inundación ocurrida por desbordes del Río Paraguay y sus afluentes, así como por exceso de precipitaciones durante los meses de febrero a junio de 2014, ubicadas en los Departamentos Formosa, Laishí, Pilagás, Pilcomayo y Pirané que se encuentran comprendidas en los siguientes límites: en el Este el cauce natural del Río Paraguay; hacia el Oeste la Ruta Nacional N° 11 hasta el cauce del Riacho Pilagá, continuando por el mismo hacia el Oeste hasta el cruce de la Ruta Provincial N° 16 y desde allí hasta el empalme con la Ruta Provincial N° 3 hasta la localidad de El Espinillo y de allí en línea recta hacia el Norte hasta el cauce natural del Río Pilcomayo.





Art. 2° — Determinase que el 31 de diciembre de 2014 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las actividades de las áreas citadas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Carlos H. Casamiquela.

Fecha de publicación: 05/11/2014

